



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



USHUAIA, 07 MAR. 2025

VISTO: El Expediente Electrónico SGM-E-23-2025, caratulado: "*Andrés Adrián RIOS. Denuncia y solicita audiencia laboral ante Municipalidad. O.M. N°6431, Ley Nac. N°27155, Ejercicio Profesional Guardavidas.*", y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo tramita la presentación formulada ante esta Sindicatura General Municipal por el Sr. Andrés Adrián RIOS, Delegado Provincial del Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina.

Que la mencionada presentación corresponde a una denuncia por el posible incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 6431, la cual adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.155 de Ejercicio Profesional de los Guardavidas.

Que el denunciante alega que la Municipalidad de Ushuaia no estaría dando cumplimiento a la citada Ordenanza, la cual reconocería a la actividad de los guardavidas como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Que el Sr. Andrés Adrián RIOS expone que la Municipalidad de Ushuaia no estaría garantizando las condiciones necesarias para el ejercicio profesional de los guardavidas, lo que podría poner en riesgo tanto la seguridad de los trabajadores como de la población que utiliza los espacios acuáticos regulados.

Que, en consecuencia, el Sr. Andrés Adrián Ríos solicita la intervención de esta Sindicatura General Municipal para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza N° 6431 y la Ley N° 27.155, así como para asegurar la correcta remuneración de los guardavidas, solicitando en ese contexto la realización

///.2...

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas.



///.2...

de una audiencia laboral y la intervención de la Municipalidad de Ushuaia para corregir las deficiencias planteadas.

Que la Sindicatura General Municipal, en su rol de control externo, ejerce competencias específicas limitadas al ámbito presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal, según lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Que esta limitación de competencias se encuentra en línea con la normativa que regula la función de la Sindicatura, tal como se detalla en la Ordenanza Municipal N° 3455, que define claramente las atribuciones y funciones de este organismo, restringiendo su actuación a la supervisión de la gestión económica y legal de las dependencias del gobierno municipal.

Que, en consecuencia, la Sindicatura carece de competencia para abordar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de normativas de alcance nacional o municipal que escapen a su ámbito de control, en los términos de la presentación formulada por el Sr. RIOS, las cuales deben ser canalizadas a través de las autoridades competentes en materia laboral y de regulación de profesiones.

Que se reconoce la importancia de garantizar el cumplimiento de las normativas que regulan el ejercicio profesional de los guardavidas, siendo esta una responsabilidad que debe ser gestionada por las respectivas autoridades.

Que la legislación otorga al Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia la competencia para abordar cuestiones laborales y resolver conflictos que surjan en el ámbito de las relaciones de trabajo.

Que ha tomado intervención el Asesor Jurídico de este Organismo quien

///.3...



///.3...

mediante el Dictamen A.J. Si.G.M.U. N° 03/2025, ha concluido: *“Como corolario de lo expuesto en el acápite que antecede y en virtud de las facultades atribuidas a este Organismo de Control, entiendo que la Sindicatura General Municipal no devendría competente para intervenir a los fines de dilucidar la veracidad de los hechos denunciados, por escapar al marco de la competencia otorgada por la normativa enunciada”*.

Que es necesario comunicar la decisión a los interesados y a las autoridades pertinentes, a fin de que se tomen las medidas adecuadas en relación a las denuncias presentadas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de presente acto administrativo de conformidad con el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal y artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Por ello:

LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- COMPARTIR Y HACER PROPIOS los términos del Dictamen AJ – Si.G.M.U. N° 03/2025 el cual forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR la presentación formulada por el Sr. Andrés Adrián RIOS, Delegado Provincial del Sindicato Único de Guardavidas y Afines, ante este Organismo de Control, en virtud de la falta de competencia de esta Sindicatura para investigar los hechos denunciados, relacionados con la Ley Nacional N° 27.155 y la Ordenanza Municipal N° 6431.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. Andrés Adrián RIOS sobre la

///.4...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



///.4...

decisión adoptada, sugiriéndole canalizar su solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Publíquese el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Si.G.M.U. N° 008/2025.-



Ing. Martín GESSAGA
Vocal Técnico
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

CP Marina M. IGLESIAS
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Dr. Hugo Gastón MARTINCO
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia